



8550 (Radicado 2020-02130)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA- CALLE 20NB N° 2-03 BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 7 NORTE DE BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 2017
RADICADO	2020-02130
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1 095 947 322.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 29 de mayo de 2020 condenó a JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ, a la pena de 15 meses 22 días de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de marzo de 2020, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad QUINCE (15) MESES CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN.



CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ**, registra privación de libertad desde el 18 de marzo de 2020, y lleva a la fecha detención física de 15 MESES 5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **DIECISIETE (17) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **10 DE JULIO DE 2021.**

En consecuencia, se librárá boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ ha cumplido a la fecha una penalidad de QUINCE (15) MESES CINCO (5) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole DIECISIETE (17) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ, **la que se hará efectiva a partir del 10 DE JULIO DE 2021.**

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 140

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS ERE DE BUCARAMANGA SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2021 AL SENTENCIADO JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1 095 947 322.

NI- 8550 (RADICADO 2020-02130)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. SE ENCUENTRA EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 20NB N° 2-03 BARRIO VILLAS DE SAN IGNACION ETAPA 7 NORTE DE BUCARAMANGA.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN

FECHA SENTENCIA: 29 DE MAYO DE 2020

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 15 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 09 FLAGRANCIAS	680016000159202002130
FISCALIA 08 LOCAL DE JUICIOS	680016000159202002130
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO - -	
JUZGADO TECERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE GIRON	680016000159202002130


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ